

RESOLUCIÓN N° 16./18

Grupo 3-f

La Plata, 14 de marzo de 2018

VISTO la necesidad de los matriculados de proteger sus productos intelectuales;

CONSIDERANDO que, en el ejercicio profesional de la Arquitectura, resulta muy difícil, costoso, y, las más de las veces, operativamente impracticable, que los matriculados, antes de entregar sus trabajos a sus comitentes, los inscriban en el registro creado por Ley 11.723;

Que nada obsta para que el Colegio organice un registro que permita a los matriculados depositar a sobre cerrado el producto de su trabajo, con miras a protegerse de, por ejemplo, el plagio;

Que los arts. 26 –incisos 12) y 15) – y 44 –incisos 4), 16 y 25)- de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente

Por ello este CONSEJO SUPERIOR DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Los matriculados podrán depositar en las sedes colegiales, a sobre cerrado de tamaño doble oficio, documentos conteniendo sus productos intelectuales ,en cualquier formato, sea este papel o digital, y ya se trate de croquis preliminares, anteproyectos o proyectos arquitectónicos), declarando la ubicación del inmueble y su nomenclatura catastral, y el nombre del comitente (datos que deberán ser volcados en la cubierta de los mismos en iguales términos a los establecidos en el artículo 2 de la presente.

El Colegio no fiscalizará el contenido de los sobres.

Art. 2) A los efectos dispuestos en el art. 1, se llevarán en cada sede distrital libros debidamente foliados, los que serán abiertos y cerrados en cada año calendario, donde se asentarán los siguientes datos:

- a) Ubicación del inmueble y nomenclatura catastral del mismo;
- b) Cantidad de sobres depositados por el matriculado;
- c) N° de matrícula, domicilio actualizado (real y constituido en jurisdicción del Distrito) y dirección de correo electrónico.
- d) Matrícula, firma y sello del profesional.
- e) Fecha de presentación.
- F) Fecha y firma de retiro y/o presentación por requerimiento judicial.

Art. 3) Los matriculados deberán abonar, por cada sobre depositado, un arancel que se establece en una (1) CEP mínima.

Asimismo, será requisito que se encuentren con la matrícula al día, y que sus domicilios real y constituido se encuentren actualizados. El matriculado tiene la obligación de mantenerlos actualizados (art. 14 inc. 4), Ley 10.405).

Art. 4) Una vez realizado el depósito de los sobres (los que en ningún supuesto serán abiertos por personal del CAPBA) estos solo serán entregados, cerrados, y con copia certificada por autoridad colegial de la página que documenta el depósito, por orden escrita de Juez competente, cumpliendo, además, con lo dispuesto por el art. 7 de la Res. CAPBA 44/11. El Colegio declarará en la respuesta al oficio, desde qué fecha, ininterrumpidamente, y sin contacto alguno de terceros, esos sobres se encuentran depositados en las dependencias administrativas de la institución.

También se podrán abrir los sobres si el matriculado los ofreciera como prueba en una denuncia disciplinaria.

La única excepción a lo precedentemente expuesto será la propia solicitud del matriculado depositante, a cuyo requerimiento los sobres serán entregados, firmando el mismo en el libro, frente a la autoridad colegial.

Art. 5) Los sobres serán conservados en depósito por el plazo de cinco (5) años. Cumplido ese plazo, serán entregados al depositante, a cuyo efecto se los citará por correo electrónico otorgándoles un plazo de treinta (30) días corridos para su retiro, bajo apercibimiento de destrucción.

Los matriculados tienen la carga de mantener actualizado su correo electrónico, denunciando sus modificaciones ante el Colegio.

Art. 6) El depósito no otorga prelación, ni puede ser invocado por matriculado alguno, para impedir el visado de la encomienda formulada a un colega sobre el mismo inmueble, ya sea por el mismo o distintos comitentes. Quedando a salvo su derecho a formular denuncias de reproche ético, o a entablar las acciones judiciales a que se crea con derecho.

Asimismo, al hacer el depósito, los matriculados reconocen que, si llegasen a percibir sus honorarios por los productos dejados en depósito, deberán abonar, respecto a ellos, la C.E.P. (Ley 10.405 y Res. CAPBA 159/08) y los aportes de Ley 12.490, autorizando al CAPBA a presentarse en el proceso judicial y/o en la mediación prejudicial a reclamarlos.

Art. 7) Quedan derogadas todas las resoluciones distritales que estatuyan sobre las cuestiones aquí reglamentadas, debiendo los Colegios de Distrito adecuarse a la misma.

Art. 8) Comuníquese a los Distritos. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Posteriormente ARCHIVESE.

Arq. María J. BOTTA
Secretaria

Arq. Adela M. MARTINEZ
Presidenta